

RESOLUCION No. 195/04-11-2008

LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE DEPOSITOS (FOSEDE)

CONSIDERANDO: Que La Constancia, S.A., mediante nota de fecha 8 de septiembre del 2008, dirigida a la Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), ha solicitado que la tasa de interés que se fijara en el financiamiento que se le otorgara por el FOSEDE el 31 de agosto de 2006, por un monto de L. 300,000.000.00, la misma no se incremente y se mantenga en los niveles que se ha manejado hasta ahora.

CONSIDERANDO: Que la tasa de interés que se ha cobrado en el financiamiento otorgado a La Constancia, S.A., durante el periodo del 1 de septiembre de 2007 al 31 de agosto de 2008, ha sido de 4.91% anual, tasa que se determinara y fijara para ese periodo en base a la tasa de los CERIFICADOS DE ABSORCION MONETARIA (CAM) emitidos por el Banco Central de Honduras al plazo de 364 días, a la semana anterior del día primero de septiembre del año 2007, que en esa fecha era de 6.91%, restando a la misma dos puntos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo tercero del Artículo 35 de la Ley del Fondo de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, reformado mediante Decreto No. 106-2004 de fecha cinco de agosto del dos mil cuatro y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,500 de fecha 22 de septiembre del 2004, establece que el FOSEDE, cobrara como máximo los rendimientos porcentuales que esta generando con sus recursos de inversión, o bien, los intereses que FOSEDE tenga que pagar si, para obtener los fondos, hace uso de la línea de crédito contemplada en el Artículo 24 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que el FOSEDE, para otorgar el préstamo a La Constancia, no tuvo necesidad de hacer uso de la línea de crédito contemplada en el Artículo 24 de su Ley, y por consiguiente, no se tiene en este caso una tasa de referencia de pago de intereses.

CONSIDERANDO: Que el objetivo del FOSEDE, lo constituye conjuntamente con el mecanismo de restitución de depósitos que ejecuta la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el ser los medios para procurar la estabilidad del sistema financiero, en base a que estas instituciones desarrollan una actividad que por parte del Estado ha sido declarado de interés público.

CONSIDERANDO: Que lo solicitado por La Constancia, S.A., es legalmente factible, en vista que cuando el FOSEDE otorga un préstamo, esta facultado a fijar la tasa de interés a cobrar, en el rango que le establece su Ley, en la que se regula que debe cobrar como máximo los rendimientos porcentuales que esta

generando con sus recursos de inversión, o bien, los intereses que FOSEDE tenga que pagar si, para obtener los fondos, hace uso de la línea de crédito contemplado en el Artículo 24 de la Ley del Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO: Que el saldo del préstamo que otorgó el FOSEDE a La Constancia, S.A., debe estar garantizado con bienes y derechos cedidos al Fideicomiso, en un monto que en forma permanente permita tener una relación de garantía/deuda del 115%, relación porcentual que a la fecha no se ha cumplido por parte de los Fideicomitentes, situación que debe ser regularizada.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 10, 15 numeral 11 reformado, y 35 párrafo tercero reformado de la Ley de Seguro de Depósitos en Instituciones del Sistema financiero.

R E S U E L V E:

- 1.- Aprobar que a partir del 1 de septiembre del año 2008 y hasta el 31 de agosto del año 2009, se cobre en el préstamo que el FOSEDE otorgara a La Constancia, S. A., por un monto de L.300,000.000.00, para la operación de compra venta de activos y pasivos por parte del Banco del País, S.A., una tasa de interés del 4.91% (cuatro punto noventa y uno por ciento) anual, tasa que se aplico durante el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2007 al 31 de agosto del año 2008, siempre y cuando La Constancia S. A., cumpla y mantenga la relación de garantía/deuda establecida en un porcentaje del 115% (ciento quince por ciento), con bienes y derechos que deben estar debidamente legalizados y cedidos al Fideicomiso La Constancia No. 11/2006. En el caso de que no se haya cumplido con el porcentaje de garantía establecido, los intereses a cobrar deberán ser calculados y acumulados, con base a la tasa que se determina según lo estipulado en el numeral primero del Convenio para Desembolso, de fecha 31 de agosto del año 2006.
- 2.- La aplicación de la tasa de interés del 4.91%, queda asimismo, sujeta a que el Fideicomitente cumpla con el plan de pagos establecido o modificado, en el caso de que no se haya cumplido con el mismo, se aplicara la tasa de interés que se determina según lo estipulado en el numeral primero del Convenio para Desembolso de fecha 31 de agosto del año 2006.
- 3.- Autorizar al Presidente Ejecutivo del FOSEDE, para que aplique la tasa de interés del 4.91% por el periodo comprendido del 1 de septiembre del año 2008 al 31 de agosto del año 2009, siempre y cuando el Fiduciario del Fideicomiso La Constancia No. 11/2006, le haya certificado que el

Fideicomitente ha cumplido en legal y debida forma la relación de garantía/deuda en un porcentaje del 115%.

- 4.- Hacer del conocimiento del Banco del País, S.A., de los Fideicomitentes y del Fiduciario del Fideicomiso La Constancia No. 11/2006 la presente Resolución.
- 5.- Instruir al Presidente del FOSEDE, que al hacer del conocimiento a Banco del País, S. A., la presente Resolución, se le indique que es prudente que dicho Banco actúe en concordancia con lo resuelto por FOSEDE, en el sentido de que se mantenga la tasa de interés que se cobraba por su parte a la Constancia, S. A., al día 31 de agosto del año 2008, en observancia a la condición de coacreedores de esa Institución.
- 6.- Esta Resolución es de ejecución inmediata.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de noviembre del 2008